



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668

Causante: ALVARO BELEÑO SANCHEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00205-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda presentada por los señores ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668a través de apoderada judicial, abogada LILA CONSTANZA RESTREPO BARRERO con C.C. No. 41.716.903 TP No. 23570 del C. S. de la J., siendo causante ALVARO BELEÑO SANCHEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 5.116.570, se observa que cumple con lo señalado en los artículos 82, 90 y 489 del C.G del P. y el decreto 806 de 2020.

Siendo Tamalameque, Cesar, el ultimo domicilio del causante, este despacho judicial según el artículo 28 Numeral 12 del C G del P, es competente para DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA el cual se adelantará en única instancia (Numeral 2º del artículo 17 del CGP) en la forma establecida por el capítulo IV del C.G.P. – Trámite de la Sucesión

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO BELEÑO SANCHEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 5.116.570, fallecido en el municipio de Chiriguaná, Cesar, el 04 de junio de 2021, siendo Tamalameque Cesar el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668, como herederos de ALVARO BELEÑO SANCHEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 5.116.570, en su calidad de hijos del causante, a quienes se tiene como aceptada la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores CLARA ISABEL RAMIREZ OSPINO CC No 56.084.175, DICK ALFONSO BELEÑO PUENTE, JAIDER BELEÑO TORRES, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, allegando prueba de la calidad de cónyuge supérstite. En caso de conocer correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el C G del P.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente Sucesión, para lo cual se libran las comunicaciones en la forma que tratan los artículos 490 y 108 CGP.,. El emplazamiento se surtirá conforme lo estipula el decreto 806 del 2020, y por secretaría debe incluirse este proceso en el Registro Nacional de emplazados.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

- QUINTO: Practicada la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este trámite de sucesión y encontrándose en firme, por secretaria OFICIESE a la DIAN, oficina principal, para que surta la información de que trata el artículo 844 del E.T.
- SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público.
- SEPTIMO: RECONOCER como apoderada de los demandantes a la abogada LILA CONSTANZA RESTREPO BARRERO con C.C. No. 41.716.903 TP No. 23570 del C. S. de la J., de conformidad con el poder conferido, para que ejerza su representación en el presente proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)